



Resolución Ministerial N° 0521-2011-ED

Lima, 11 OCT. 2011

VISTOS; el Informe Técnico N° 001-AMC-005-2011-APROLAB II de la Presidenta del Comité Especial a cargo del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-APROLAB II -BS y el Informe Legal N° 977-2011-ME/SG-OAJ-TAC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre de 2011, el Ministerio de Educación convocó al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 5-2011/APROLAB II -BS, derivado de la declaratoria de desierto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 5-2011/APROLAB II -BS, para la elaboración del expediente técnico de nueva infraestructura en ISTP y/o CETPRO ubicados en la región Ica -Zona 02", con un valor referencial de S/. 67,024.13 (Sesenta y siete mil veinticuatro y 13/100 nuevos soles), en adelante el proceso;

Que, el cronograma inicial de las bases del proceso señaló que la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases, comprendía las fechas del 23 al 26 de setiembre de 2011, y la fecha límite para la absolución de consultas y observaciones era el 28 del mismo mes; el indicado cronograma se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE;

Que, dentro del plazo para el efecto, el participante EFET Contratistas Generales SRL formuló dos consultas y el participante PROZUR SAC, presentó una consulta y dos observaciones, la primera observación solicitando se permita la acreditación del conocimiento de programas informáticos mediante declaración jurada, y la segunda observación, exponiendo que las bases, al solicitar que el ingeniero civil especialista en metrados y presupuestos tenga manejo y conocimiento de S10 Versión 8.0 -que es una versión que funciona con el sistema operativo DOS, que, afirma, a la fecha ya no está vigente- se contradice con el requerimiento de que los equipos de cómputo a utilizarse cuenten con programa Windows XP;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2011, el Comité Especial aprobó el Acta de Aprobación de Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, y lo registró en el SEACE, absolviendo todas las consultas, acogiendo la primera observación de PROZUR SAC, y absolviendo la segunda observación en el sentido que: "se precisa que el requerimiento es manejo y conocimiento de S10"; en esa ocasión el Comité Especial registró en el SEACE, la modificación del cronograma del proceso, consignando como nueva fecha de integración de bases, el 03 de octubre de 2011;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2011, el señor Wilber Andrés Ayala Amésquita, se registra como participante del proceso, efectuando el pago correspondiente en la misma fecha; sin embargo, su Formato 01 -Registro de Participantes, no está firmado;

Que, el día 30 de setiembre de 2011, el señor Wilber Ayala Amésquita solicita la elevación de observaciones al Titular de la entidad, por considerar que el pliego de absolución de consultas y observaciones es contrario a la normatividad vigente, por considerar que se está restringiendo la participación de postores, contraviniendo el principio de libre concurrencia y competencia;



Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley, a través de las consultas se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, siendo que, si el valor referencial del proceso es menor a trescientas (300) unidades impositivas tributarias -IUT- como en el presente caso, corresponde que las observaciones sean absueltas por el Titular de la entidad en última instancia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad y al OSCE, según corresponda, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE.....cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (8) días hábiles, tratándose del Titular de la entidad.... La competencia del Titular de la entidad para emitir el Pronunciamiento sobre las observaciones es indelegable. Contra el pronunciamiento de la Entidad o el OSCE, no cabe la interposición de recurso alguno;

Que, en el presente proceso, se conoce que el señor Wilber Andrés Ayala Amésquita efectuó el pago por concepto de registro de participante del proceso, el 28 de setiembre de 2011 y, según el cronograma del proceso, la fecha máxima para la presentación de observaciones fue el 26 del mismo mes, motivo por el cual, no se encuentra dentro del supuesto detallado en el anterior considerando, como habilitante para que pueda solicitar la elevación de las observaciones al Titular de la entidad;

Que, por los fundamentos antes expuestos, y de conformidad con lo expuesto en el Informe Legal N° 977-2011-ME/SG-OAJ-TAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de elevación de observaciones al Titular de la entidad, formulada por el señor Wilber Andrés Ayala Amésquita, al no encontrarse habilitado o legitimado para formularla según lo dispuesto en el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente la solicitud de elevación de observaciones al Titular de la entidad, formulada por el señor Wilber Andrés Ayala Amésquita, respecto del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 5-2011/APROLAB II -BS, de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de nueva infraestructura en ISTP y/o CETPRO ubicados en la región Ica -Zona 02.





Resolución Ministerial No. 0521 2011-ED

Artículo 2.- Comunicar la presente resolución al Comité Especial responsable de la conducción del proceso de selección indicado en el artículo 1.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a todos los participantes en el proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Artículo 4.- Contra el presente pronunciamiento no cabe la interposición de recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

